



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2016/-----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Negativa del Derecho de Petición y Violación al Derecho a la Protección a la Salud por Inadecuada Prestación de Servicio Público ofrecido por Dependencias del Sector Salud.

QUEJOSO:

Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

AUTORIDAD:

Secretaría de Salud.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 27/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/2/2016/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 9 de julio del 2016, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1, en su carácter de Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, compareció a efecto de interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a derechos humanos de sus compañeros trabajadores del Hospital General de Torreón, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....AVALADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN DONDE SE HACE ALUSIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, ASÍ CON LA INVESTIDURA QUE OSTENTÓ COMO DELEGADO DEL HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN, COAHUILA, POR PARTE DE LA SECCIÓN #87, COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER MI QUEJA E INCONFORMIDAD, POR CONSIDERAR VIOLACIONES A LOS DERECHO HUMANOS Y LABORALES DE MIS REPRESENTADOS, ME REFIERO A LA BASE TRABAJADORA DEL HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN, COAHUILA CON DOMICILIO EN COLONIA VILLAS DEL SOL, CARRETERA TORREÓN MATAMOROS A LA ALTURA DEL MONUMENTO "MANTO DE LA VIRGEN." ACUDO ANTES USTED DESPUÉS DE AGOTAR MI INQUIETUD ANTE AUTORIDADES LOCALES, ESTATALES Y JURISDICCIONALES, ASÍ MISMO EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 ME PRESENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO EN LA OFICINA DEL GOBERNADOR PARA EXPONER LA SITUACIÓN ACTUAL DEL HOSPITAL, PERO EL LICENCIADO RUBÉN MOREIRA VALDEZ, NO SE ENCONTRABA, POR LO CUAL PROCEDÍ A DEJAR DOCUMENTO ESCRITO, DEL CUAL NUNCA TUVE CONTESTACIÓN, VIOLANDO CON ESTA ACTITUD EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN QUE NOS RIGE, EL CUAL TÁCITAMENTE SEÑALA, "A TODA PETICIÓN DEBERÁ RECAER UN ACUERDO ESCRITO POR LA AUTORIDAD, A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO."

COMO LO INDICO ANTERIORMENTE DESPUÉS DE AGOTAR MI SOLICITUD ANTE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR SALUD EN REITERADAS OCASIONES ACUDO ANTE ESTA HONORABLE COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN LOS HECHOS QUE AQUÍ NARRE:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

CONSIDERO QUE SE VIOLAN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES POR LA FALTA DE RECURSOS HUMANOS E INSUMOS PARA ATENDER LA SOBRE DEMANDA DE TRABAJO DEL HOSPITAL, ES COMÚN OBSERVAR A UN SOLO DOCTOR ATENDIENDO EL ÁREA DE URGENCIAS PONIENDO CON ESTA ACCIÓN SU ESTABILIDAD LABORAL EN RIESGO, ASÍ COMO EL PELIGRO LATENTE DE NO DAR UNA PRESTACIÓN OPORTUNA, IDÓNEA Y RESPONSABLE AL USUARIO COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CASO CONCRETO POR MENCIONAR ALGUNO, EL DEL DOCTOR DANIEL ENRIQUE MACÍAS, QUE LABORA EN ESTE HOSPITAL EN EL ÁREA DE URGENCIAS, SE QUEDÓ SOLO ATENDIENDO EL DEPARTAMENTO LOS DÍAS 2 Y 3 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN REPETIDAS OCASIONES Y EN LOS DIFERENTES TURNO SUCEDE LO MISMO PARTICULARMENTE EN ESTA ÁREA TORAL DE CUALQUIER HOSPITAL, ASÍ MISMO HAY VIOLACIÓN A LA LEY DE URGENCIAS MÉDICAS DEL ESTADO DE COAHUILA,“ PROMULGADA POR EL MISMO ESTADO, QUE A LA LETRA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 12 “EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE LE BRINDE SEA POR PERSONAL ALTAMENTE CAPACITADO EN EL ÁREA QUE CORRESPONDA,“ ES IMPORTANTE SEÑALAR ESTO PORQUE EL 90% DE LOS MÉDICOS QUE ATIENDEN ESTA ÁREA DE PRIMER CONTACTO NO SON URGENCIÓLOGOS COMO LO EXIGE LA PROPIA LEY, CON ESTA SITUACIÓN SE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS DOCTORES Y DE LOS USUARIOS, PORQUE EN CASO DE ALGÚN PROBLEMA DE TIPO LEGAL LOS MÉDICOS QUE SON PARA CONSULTA GENERAL PUEDEN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR NO EJERCER SU LABOR EN MEDICINA FAMILIAR, Y SÍ HACERLO EN URGENCIAS DONDE LA ATENCIÓN DEBE SER POR PERSONAL ALTAMENTE CAPACITADO, AUNADO A ESTE PROBLEMA EL DESABASTO DE PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, ASÍ COMO DE INSUMOS QUE NOS HA ORILLADO A TRABAJAR BAJO PROTESTA DESDE HACE VARIOS MESES, AL NO PONER PERSONAL SUFICIENTE Y CAPACITADO EN LAS DIFERENTES ÁREAS, LA AUTORIDAD VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS DE MIS REPRESENTADOS PORQUE LOS HACE DIRECTAMENTE CORRESPONSABLES DE CUALQUIER SITUACIÓN LEGAL QUE SE PRESENTE, COMO REGULARMENTE SUCEDE DESDE HACE UN AÑO QUE TRABAJAMOS EN ESTE HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL, TAMPOCO CONTAMOS CON “TRIAGE” COMO LO EXIGE LA LEY DE URGENCIAS MÉDICAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTE CONSISTE EN TENER PERSONAL MÉDICO CAPACITADO, EN UN PROCESO DINÁMICO MEDIANTE EL CUAL TERMINA EL ORDEN DE PRIORIDAD EN QUE SE DEBE DE DAR LA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ATENCIÓN MÉDICA A LAS PERSONAS, TAMBIÉN ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE UNA DE LAS ESPECIALIDADES QUE NOS HA LLEVADO A SER EL HOSPITAL MÁS PRODUCTIVO A NIVEL ESTATAL ES DE GINECO-OBSTETRICIA, LABOR QUE ES SOBRE EXPLOTADA PORQUE ACTUALMENTE HAY 12 GINECÓLOGOS Y SE NECESITAN MÍNIMO OTROS 12, DEBIDO A ESTO SE HAN TENIDO PROBLEMAS LEGALES CON PARTICULARES, QUE HAN LLEVADO A MIS REPRESENTADOS A COMPARECER INJUSTAMENTE ANTE MINISTERIO PÚBLICOS.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS FALTAN, ANESTESIÓLOGOS, QUÍMICOS, CIRUJANOS, INTERNISTAS, CON TODAS ESTAS DEFICIENCIAS SE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAL Y USUARIOS, ESTO ES SUSTENTADO EN LOS PROPIOS ARTÍCULOS DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO LO DICTA EL ARTÍCULO 7 EL CUAL HACE MENCIÓN A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO ASÍ COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, ME PERMITO CITAR TAMBIÉN LA VIOLACIÓN INCLUSIVE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE SALUD COMO EL QUE PROMULGA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) EN EL QUE A LA LETRA SEÑALA EN MATERIA DE DISPONIBILIDAD EN SU FRACCIÓN #2 "SE DEBERÁ CONTAR CON UN NÚMERO SUFICIENTE DE ESTABLECIMIENTOS, BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD."

ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, PARTICULARMENTE DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD ENCABEZADAS POR EL LICENCIADO JORGE E. VERASTEGUI SAUCEDO, ACTUAL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA INDIFERENCIA DEL GOBERNADOR LICENCIADO RUBÉN MOREIRA VALDEZ, CUERPO DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN, COAHUILA, ENCABEZADO POR EL DIRECTOR LUIS GERARDO DEL MORAL ROSSETE, SUBDIRECTOR COMPAÑERO SINDICALIZADO HACIENDO FUNCIONES DE CONFIANZA INDEBIDAMENTE DOCTOR FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DORADO, ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN LICENCIADO JUAN MANUEL ALANÍS RODRÍGUEZ.

ME PERMITO SER EL PORTAVOZ DE LA INCONFORMIDAD DE MIS COMPAÑEROS, ESPERANDO TENER RESPUESTA FAVORABLE A ESTAS LEGITIMAS PETICIONES QUE



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

LESIONAN LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DE MIS REPRESENTADOS, SOLICITANDO SU VALIOSA INTERVENCIÓN PARA SOLUCIONAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE ESTA SITUACIÓN QUE NO SOLO VULNERA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SINO TAMBIÉN DE LOS USUARIOS A LOS QUE NOS DEBEMOS.

CABE MENCIONAR QUE ADJUNTO A ESTE, DOCUMENTOS QUE AVALAN TODO LO RELACIONADO A ESTE ESCRITO, EN DONDE EN REITERADAS OCASIONES HAGO LAS SOLICITUDES PERTINENTES A LAS AUTORIDADES AQUÍ MENCIONADAS SIN TENER RESPUESTA FAVORABLE A LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA ESTE HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL, ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDO SU FINÍSIMA ATENCIÓN PRESTADA A ESTA SOLICITUD DE APOYO, MIL GRACIAS.....”

A la queja interpuesta, se adjuntó copia simple de las solicitudes realizadas a la autoridad, mismas que se encuentran en el apartado de evidencias de la presente Recomendación.

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA. - Queja interpuesta el 9 de julio de 2016 por el C. Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de sus compañeros trabajadores del Hospital General de Torreón, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntaron los siguientes documentos:

a). - Escrito de 8 de noviembre de 2015 elaborado por el Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dirigida al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón, recibida con sello de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Dirección del Hospital General de Torreón el 9 de noviembre de 2015, que textualmente refiere lo siguiente:

".....PREVIENDO ANTICIPADAMENTE QUE EL DOCTOR ARRATÍA, COMPAÑERO QUE LABORA EN ESTA UNIDAD, SALDRÁ DE VACACIONES LA PRÓXIMA SEMANA, LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE LE PROPORCIONE UN RECURSO DE APOYO, AL DOCTOR DANIEL ENRÍQUEZ MACÍAS EN EL ÁREA DE URGENCIAS, EN LA JORNADA ACUMULADA DIURNA, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO SE APROXIMA UN "PUENTE" DE TRES DÍAS SEGUIDOS, Y CONSIDERO QUE EL COMPAÑERO MENCIONADO SERÍA INSUFICIENTE PARA ATENDER LA DEMANDA DE ESTE DEPARTAMENTO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS QUE ACUDEN A ESTE SERVICIO, ESPERO QUE SE PUEDA AYUDAR A ESTE COMPAÑERO, ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDO SU ATENCIÓN....."

b). - Escrito de 24 de septiembre de 2015, elaborada por el Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud, dirigida al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón, recibida con sello de la Dirección del Hospital General de Torreón el 28 de septiembre de 2015, que textualmente refiere lo siguiente:

".....POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO LE SOLICITO POR FAVOR, SE LE ASIGNE OTRA PERSONA AL COMPAÑERO(A) QUE SE ENCUENTRA EN EL ÁREA DE CAJA DE URGENCIAS, PARA QUE SE ENCARGUE DE HACER ESPECÍFICAMENTE LAS CUENTAS; YA QUE ES UNA CARGA DE TRABAJO IMPORTANTE QUE ESE DEPARTAMENTO SEA ATENDIDO POR UNA SOLA PERSONA, YA QUE HAY TURNOS EN LOS QUE SE HACEN 36 CUENTAS Y ESTA LABOR LA TIENE QUE HACER LA PERSONA QUE ESTÁ EN CAJA CAUSANDO MOLESTIAS EN EL USUARIO POR LO TARDADO DEL PROCESO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL PRESIONA AL COMPAÑERO(A) PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DE LOS PACIENTES INTERNADOS. POR LO AQUÍ EXPUESTO LE PIDO POR FAVOR SE LE ASIGNE UN APOYO A LAS COMPAÑERAS Y Y N....."

c).- Escrito – comunicado de 24 de noviembre de 2015, elaborada por el Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

dirigida al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón y al Doctor Mario Zapata de la Garza, Secretario de Salud en el Estado, recibido con sello de la Dirección del Hospital General de Torreón el 25 de noviembre de 2015, que textualmente refiere lo siguiente:

".....SIENDO LAS 13:30 DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL ÁREA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL, SE ENCONTRABA SATURADA POR LA DEMANDA DE PACIENTES, TANTO EN SALA DE ESPERA COMO EN ENCAMADOS, ALGUNO DE ELLOS DELICADOS, A ESA HORA EL DOCTOR JORGE ELÍAS GANEM ARAÍZ SE ENCONTRABA ATENDIENDO EL SOLO DICHO DEPARTAMENTO, PORQUE LA COMPAÑERA CON LA QUE ATIENDO REGULARMENTE LA CONSULTA HABÍA SACADO UN PASE DE SALIDA; EL DOCTOR GANEM ARAÍZ AL OBSERVAR QUE LA DEMANDA DE USUARIOS ERA MUY ALTA, SE DIRIGIÓ A DIRECCIÓN A SOLICITAR UN RECURSO DE APOYO POR LO MENOS MEDIA HORA MIENTRAS QUE LLEGABA EL COMPAÑERO DE RELEVO DEL TURNO VESPERTINO, AL NO ENCONTRAR A EL DIRECTOR, SE DIRIGIÓ CON EL SUBDIRECTOR DEL HOSPITAL EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DORADO, AL SOLICITAR EL APOYO REQUERIDO AL SUBDIRECTOR, ESTE LE CONTESTO DE MANERA PREPOTENTE "HAZLE COMO QUIERAS Y HÁBLALE A QUIEN QUIERAS," YO NO LE PUEDO AYUDAR; ESTAS CONDUCTAS SE HAN HECHO UNA CONSTANTE EN LA ACTITUD DEL DOCTOR RODRÍGUEZ DORADO, ACTITUDES QUE YA TUVIERON CONSECUENCIA EN EL ÁNIMO DE MÁS DE 200 COMPAÑEROS QUE PIDEN SU CAMBIO, ESTE DOCUMENTO QUE AVALA ESTE HECHO, OBRA EN MI PODER, CON ESTE COMPORTAMIENTO HOSTIL VIOLA EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN VIII DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ MISMO ENTORPECE LA LABOR SINDICAL DE UN SERVIDOR, ESTO EN CONTRASTE, PUES RESULTA QUE EL DOCTOR R ES COMPAÑERO SINDICALIZADO HACIENDO INDEBIDAMENTE FUNCIONES DE CONFIANZA, POR TODO AQUÍ EXPUESTO, SOLICITO UNA VEZ MÁS SE DEFINA LA SITUACIÓN LABORAL DE ESTE COMPAÑERO, PARA EL MEJOR SERVICIO DE MIS COMPAÑEROS HACIA EL USUARIO....."

d). - Escrito de 3 de junio de 2016, elaborada por el Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud, dirigida al Doctor Cesar Alejandro del Bosque Garza, Jefe Jurisdiccional Región Torreón, recibido con sello de la Dirección del Hospital General de Torreón el 7 de junio de 2016, que textualmente refiere lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“.....ANTE LA NULA RESPUESTA QUE HE RECIBIDO POR PARTE DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN, COAHUILA DEL CUAL SOY DELEGADO POR PARTE DE LA SECCIÓN 87, ACUDO A USTED, PARA REITERAR LA FALTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO EN ÁREAS TORALES DE ESTA UNIDAD, EN EL ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE "RHOVE" REGISTRO HOSPITALARIO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DEBE HABER MÍNIMO DOS ENFERMERAS, PARA ATENDER LAS 120 CAMAS SENSABLES CON LAS QUE CUENTA LA UNIDAD, ACTUALMENTE SE CUENTA CON UNA FALTA ASÍ MISMO CAMILLEROS, PERSONAL EN ALMACÉN, EN ESTADÍSTICA, EN FARMACIA, EN TRABAJO SOCIAL Y EN COCINA, POR LO AQUÍ EXPUESTO AGRADECERÍA SU VALIOSA INTERVENCIÓN PARA PODER SUBSANAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE ESTE DÉFICIT, AGRADEZCO SU FINA ATENCIÓN.....”

e). - Escrito – comunicado de 15 de diciembre de 2015, elaborada por el Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud, dirigida, entre otros, al Doctor Luis Gerardo del Moral, Director del Hospital General de Torreón, recibido con sello de la Dirección del Hospital General de Torreón el 16 de diciembre de 2015, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....DERIVADO DE UNA INCONFORMIDAD BIEN SUSTENTADA DE PARTE DE MIS REPRESENTADAS LA C1. Y C2., ME PERMITO SOLICITARLE DE LA MANERA MÁS ATENTA, CONSIDERE QUE EL DEPARTAMENTO DE TERAPIA INTENSIVA TENGA COMO MÍNIMO TRES RECURSOS APARTE DEL MÉDICO INTERNISTAS, ESTO ES PORQUE EN ALGUNAS OCASIONES NADA MÁS SE TIENE UNO O DOS PACIENTES Y ESTO HA SIDO MOTIVO PARA QUITAR UNO O DOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO INCLUSO EN ALGUNA OCASIÓN, HE NOTADO QUE DEJAN A UNA SOLA ENFERMERA ARGUMENTANDO QUE NADA MÁS HAY UN PACIENTE CON ESTA ACCIÓN SE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PACIENTE, ASÍ COMO LA SEGURIDAD LABORAL DE LA COMPAÑERA(O) ES RECURRENTE QUE EN MÁS DE UNA OCASIÓN SE HA CITADO A ALGÚN COMPAÑERO AL MINISTERIO PÚBLICO POR ALGUNA OMISIÓN, PARA EVITAR QUE ESTO SUCEDA REGULARMENTE, LE REITERO MI SOLICITUD DE APOYO PARA EL MENCIONADO DEPARTAMENTO, ESTOY ENTERADO DE LA FALTA DE PERSONAL EN ESTE Y TODOS LOS TURNOS SITUACIÓN DE LA QUE ESTOY CONSCIENTE, PERO CONSIDERO QUE SE DEBE ANALIZAR SI ES POSIBLE SACAR A LOS



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

RECURSOS DE OTRO DEPARTAMENTO, DONDE NO PELIGRE TANTO LA VIDA DE LOS PACIENTES COMO EL ÁREA CRÍTICA DE TERAPIA INTENSIVA, AGRADEZCO SU FINA ATENCIÓN.....”

f). - Escrito de 30 de septiembre de 2015, elaborada por el Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dirigida, entre otro, al Doctor Luis Gerardo del Moral, Director del Hospital General de Torreón, sin acuse de recibido por la Dirección del Hospital General de Torreón, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....POR ESTE CONDUCTO LE SOLICITO 4 RECURSOS MÁS PARA EL ÁREA DE ESTADÍSTICAS, DE LA CUAL ES TITULAR ES EL I1, ESTO OBEDECE AL INCREMENTO DE CAMAS SENSABLES Y AL AUMENTO DE TRABAJO, EN RELACIÓN A LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, QUE SE INCREMENTÓ AL 200% EN ESTE Y OTROS DEPARTAMENTOS, SE NECESITAN DOS CODIFICADORES Y DOS CAPTURISTAS MÁS, ES INJUSTO QUE SE PRETENDA SACAR EL TRABAJO CON EL MISMO PERSONAL (2) QUE SE TENÍA EN EL ANTIGUO HOSPITAL, ESPERO EL COMPAÑERO SE VEA FAVORECIDO CON ESTA PETICIÓN.....”

g). - Escrito – comunicado de 19 de octubre de 2015, elaborada por el Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dirigida al Doctor Luis Gerardo del Moral, Director del Hospital General de Torreón, recibida con sello de la Dirección del Hospital General de Torreón el 20 de octubre de 2015, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS ECONÓMICOS CADA DÍA ES MÁS DIFÍCIL QUE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO LOS OTORGUEN, A PESAR DE QUE ES UN LEGÍTIMO DERECHO QUE TIENEN LOS COMPAÑEROS SINDICALIZADOS, ESTE PROBLEMA DATA DE MUCHO TIEMPO ATRÁS, PERO HOY SE A AGRAVADO POR EL AUMENTO DE TRABAJO, EL CUAL NO ES ACORDE AL PERSONAL QUE SE CONTRATÓ EN ESTE ACTUAL PERIODO, DEBIDO A ESTA CIRCUNSTANCIA LOS COMPAÑEROS, UTILIZAN OTRO RECURSOS COMO LAS FALTAS, PERMISOS, ETC. CUANDO UN COMPAÑERO SOLICITA UN PERMISO, ES RECURRENTE QUE LE SEA NEGADO,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ARGUMENTANDO QUE NO EXISTE O NO HAY UN RECURSO PARA SUPLIRLO, CABE MENCIONAR QUE ESTO NO ES PROBLEMA DEL QUE SOLICITA TAL PERMISO, POR DESGRACIA ESTO ES MUY COMÚN EN EL ÁREA MÉDICA Y PARAMÉDICA, POR LO AQUÍ EXPUESTO LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SE SIGA INSISTIENDO A LAS AUTORIDADES ESTATALES SE HAGA UN NUEVO REDISEÑO DE LA PLANTILLA LABORAL, AGRADECIENDO LA ATENCIÓN A ESTE ESCRITO QUEDO DE USTED.....”

h). - Escrito de 6 de febrero de 2016, elaborada por el Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud, dirigida al Doctor Héctor Mario Zapata de la Garza, Secretario de Salud en el Estado y al Doctor Luis Gerardo del Moral, Director del Hospital General de Torreón, recibida con sello de la Dirección del Hospital General de Torreón el 8 de febrero de 2016, que textualmente refiere lo siguiente:

".....A PESAR DEL INCREMENTO HASTA DE UN 200% EN LA DEMANDA EN LA ATENCIÓN A USUARIOS EN ESTA UNIDAD HOSPITALARIA, EL ÁREA DE URGENCIAS SIGUE SIENDO ATENDIDA PRÁCTICAMENTE CON EL MISMO PERSONAL CON EL QUE SE TRABAJA ANTERIORMENTE EN EL EDIFICIO ANTIGUO QUE ALBERGABA EN OTRO HOSPITAL GENERAL, ME REFIERO AL PERSONAL MÉDICO QUE LABORA EN ESTE DEPARTAMENTO EN TODOS LOS TURNOS, SIGUEN SIENDO EN SU MAYORÍA MÉDICOS GENERALES LOS QUE RECIBEN EL 90% DE LOS CASOS GINECOLÓGICOS, SI BIEN ESTE ES UN HOSPITAL GENERAL ME PERMITO SEÑALAR QUE LA ALTA PRODUCTIVIDAD QUE NOS PERMITEN SER SEÑALADOS COMO EL HOSPITAL MÁS PRODUCTIVO A NIVEL ESTATAL, ES PRECISAMENTE DEBIDO A LA ATENCIÓN EN GINECO-OBSTETRICIA QUE SE LLEVA A CABO EN ESTA UNIDAD, ES MENESTER SOLICITARLE UNA VEZ MÁS, EXISTA UN GINECÓLOGO DE PLANTA EN CADA TURNO, SABE MENCIONAR QUE EN EL DISEÑO DEL DEPARTAMENTO ASIGNADO PARA EL GINECÓLOGO EL CUAL LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO ES ATENDIDO POR MÉDICOS GENERALES LOS GINECÓLOGOS QUE LABORAN EN ESTA UNIDAD TIENEN SU RADIO DE ACCIÓN GENERALMENTE EN QUIRÓFANOS POR LO TANTO LE REITERO LA URGENTE NECESIDAD DE CONTAR CON ESTOS ESPECIALISTAS ESPECÍFICAMENTE TAMBIÉN EN CONSULTA DE PRIMER CONTACTO DEBIDO A LA ALTA DEMANDA DE LA ESPECIALIDAD, ME PERMITO CITAR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE URGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE A LA LETRA SEÑALA "EL PACIENTE



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

TIENE DERECHO A QUE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE LE BRINDE SEA POR PERSONAL ALTAMENTE CAPACITADO EN EL ÁREA QUE CORRESPONDA” POR LO AQUÍ EXPUESTO ESPERO UNA RESPUESTA SATISFACTORIA A ESTA PETICIÓN ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.....”

i). - Escrito de 5 de septiembre de 2015, elaborada por el Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud, dirigida al Licenciado Rubén Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Doctor Héctor Mario Zapata de la Garza, Secretario de Salud en el Estado, recibida con sello de las autoridades el 6 de octubre de 2015, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Avalado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a Usted con todo respeto para solicitar el cambio de Director, Subdirector y Administrador del Hospital General de Torreón, adjunto a este escrito le entrego más de 200 firmas de compañeros de base que avalan esta petición, esta delicada solicitud obedece a la inconformidad de los trabajadores de esta unidad, con el cuerpo de Gobierno actual, problemática que data de meses atrás, esto es, por omisiones a las condiciones generales de Trabajo, que han vulnerado los derecho de los compañeros con actitudes prepotentes, punitivas e indiferencias a los problemas inherentes a la prestación de los servicios, al grado que durante muchos meses atrás se sacó adelante el trabajo con más actitud de los compañeros que con el apoyo de Directivos y Administrador, es importante mencionar que somos el Hospital con más productividad en el Estado y esto no se debe precisamente al cuerpo de Gobierno actual, sino a la labor diaria de todos los compañeros trabajadores de esta Unidad Hospitalaria, le reitero una más el malestar en el 90% de los compañeros sindicalizados con las personas que dirigen esta Unidad. A continuación los nombres de los mencionados Directivos: Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Doctor Francisco Javier Rodríguez Dorado y Lic. Juan Manuel Alanís Rodríguez, seguiremos trabajando como lo hemos hecho hasta ahora pero pedimos el cambio de estos compañeros porque lesionan la relación del trabajo. Esperamos respuesta a nuestra petición de no ser así podemos tomar medidas diferentes, siempre apegadas a la ley. Solicitamos directivos y administrador que hagan sinergia con la base con un objetivo común el usuario.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

j). - Escrito de 6 de julio de 2016, elaborada por el Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dirigida al Doctor Luis Gerardo del Moral, Director del Hospital General de Torreón, recibida con sello de la Dirección del Hospital General de Torreón el 6 de julio de 2016, que textualmente refiere lo siguiente:

".....ATENDIENDO UNA SOLICITUD DEL D1 EN EL SENTIDO DE QUE POR SEGUNDO AÑO CONSECUTIVO SE QUEDA ATENDIENDO EL SOLO LA JORNADA DIURNA DE SÁBADOS Y DOMINGOS EN EL ÁREA DE URGENCIAS, PONIENDO CON ESTA ACCIÓN EN PELIGRO SU ESTABILIDAD LABORAL ASÍ COMO EL RIESGO LATENTE DE NO DAR UNA PRESTACIÓN OPORTUNA, IDÓNEA Y RESPONSABLE, HACIA LOS USUARIOS, PORQUE EN OCASIONES TIENE QUE VER 70 PACIENTES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES, LE SOLICITO SE LE ASIGNE LOS DOS RECURSOS QUE NECESITA Y DEMANDA ESTE DEPARTAMENTO, CABE MENCIONAR QUE EL AÑO PASADO LE HICE LA MISMA SOLICITUD Y EL COMPAÑERO SE QUEDÓ SOLO, ESPERO NO VUELVA A OCURRIR LA MISMA SITUACIÓN, ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDO SU ATENCIÓN....."

SEGUNDA.- Oficio ----, de 21 de julio de 2016, suscrito por el quejoso Q1, presentado ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibido el 25 de julio de 2016, que textualmente refiere lo siguiente:

".....ANTE LA INDIFERENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOCALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LAS QUE NOS HEMOS DIRIGIDO CON ANTERIORIDAD, PARA EXPONER LA DIFÍCIL SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVESAMOS EN EL HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN, COAHUILA DE DOMICILIO CONOCIDO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA, LOS TRABAJADORES DE ESTA UNIDAD HOSPITALARIA, AQUÍ ABAJO FIRMANTES, SOLICITAMOS SU VALIOSA INTERVENCIÓN PARA QUE SE NOS AMPLÍE LA PLANTILLA LABORAL DEL ÁREA DE ENFERMERÍA CONCRETAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE NEONATOS, ESTO POR CONSIDERAR QUE SE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS USUARIOS Y SE PONE EN PELIGRO NUESTRA ESTABILIDAD LABORAL, REGULARMENTE ATENDEMOS EN ESTA ÁREA HASTA 19 RECIÉN NACIDOS CON POCO PERSONAL DE ENFERMERÍA, Y EL QUE EXISTE NO TIENE ESPECIALIDAD EN NEONATOLOGÍA CON ESTA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

SITUACIÓN SE VIOLA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE URGENCIAS MÉDICAS EN EL ESTADO DE COAHUILA QUE SEÑALA QUE "EL USUARIO TIENE DERECHO A SER ATENDIDO POR PERSONAL ALTAMENTE CAPACITADO SEGÚN EL ÁREA QUE CORRESPONDA" ANTE EL TEMOR DE QUE PODAMOS VERNOS INVOLUCRADOS EN UNA SITUACIÓN LEGAL QUE PONGA EN PELIGRO NUESTRO TRABAJO, SOLICITAMOS SU INTERVENCIÓN ANTES QUE SE VEA AFECTADO UN USUARIO POR LA SATURACIÓN DE LOS SERVICIOS, AGRADECEMOS SU FINA ATENCIÓN....."

TERCERA.- Acta circunstanciada de 13 de julio de 2016, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar textualmente lo siguiente:

".....Que realice marcación telefónica al local que ocupa la Dirección General de Atención Ciudadana de la oficina del Gobernador en el Estado de Coahuila, a efecto de solicitar información sobre la presentación y respuesta de la inconformidad por personal del Hospital General de Torreón, mediante escrito dirigido al C. Gobernador del Estado, acusado de recibir por dicha autoridad, en fecha 6 de octubre de 2015, lo anterior con motivo de la queja presentada por el C. Q1, ante esta Comisión, por violaciones de Derechos Humanos atribuidas a persona de la Secretaría de Salud del Estado, requiriendo para ello la atención de la Licenciada Carmen Laura Díaz Moll, titular de la citada dirección, por lo que recibo información por la encargada del conmutador, quien me indica que no recibe respuesta en la extensión telefónica del área de atención ciudadana de la oficina del gobernador, agregando que el personal de dicha dependencia se encuentra en las giras de trabajo con los equipos de trabajo de gobierno y la presencia del gobernador en el interior del estado, por lo que en ese acto no puede atender la presente comunicación, considerando la entrevistada que en la semana siguiente se puede localizar en su despacho a la Licenciada Díaz Moll para que se le haga comunicación nuevamente, siendo todo lo que informa....."

CUARTA.- Acta circunstanciada de 26 de julio de 2016, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de Zaragoza, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....Que realice marcación telefónica al número 018444108487 correspondiente a la Dirección General de Atención Ciudadana de la Oficina del Gobernador en el Estado de Coahuila, a efecto de solicitar información sobre la presentación y respuesta de la inconformidad realizada por personal del Hospital General de Torreón, mediante escrito dirigido al C. Gobernador del Estado, recibido por dicha autoridad, en fecha 6 de octubre de 2015, realizando dicha marcación telefónica, en diversas ocasiones, el 18,19 y 21 de julio del año en curso, así como, en la fecha de la presente acta, sin que recibieran ninguna respuesta, toda vez que seguido de 5 o 6 timbres realizados después de la marcación telefónica, ninguna persona atendió la comunicación, siendo todo lo que se hace contar.....”

QUINTA.- Acta circunstanciada de 27 de julio de 2016, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....Que entablé comunicación telefónica a la Dirección General de Atención Ciudadana en la Oficina del Gobernador en el Estado de Coahuila, a efecto de solicitar información sobre la presentación y respuesta de la inconformidad realizada por personal del Hospital General de Torreón, mediante escrito al C. Gobernador del Estado, recibido por dicha autoridad en fecha 6 de octubre de 2015, lo anterior con motivo de la queja presentada por el C. Q1, ante esta Comisión, por violaciones de Derechos Humanos atribuidas a personal de la Secretaría de Salud del Estado, requiriendo para ello la atención de la Licenciada Carmen Laura Díaz Moll, titular de la citada Dirección donde soy atendido por la Licenciada Rocío Ochoa, asistente de la dirección de dicha dependencia, ante quien me identifiqué como servidor de la Comisión, enterándole los pormenores de la comunicación, quien refiere que una vez revisador los registros de correspondencia de esta institución, no se recibió en la misma el escrito de solicitud presentado por el C. Q1, el 6 de octubre de 2015, dirigido al C. Gobernador del Estado, aduciendo que por el sello de acuse de dicho documento, el mismo fue presentado directamente al despacho del Gobernador y recibido por Teresa



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Cantú perteneciente a dicha área, por lo que en el departamento de atención ciudadana no se tiene registro ni conocimiento del escrito de petición de referencia, señalando que en el presente caso, el escrito es probable que se haya canalizado a la Secretaría de Salud del Estado, con motivo del asunto planteado, de lo cual debe haber respuesta en ese sentido, sin embargo, en este momento no se encuentra laborando el personal de dicha área por el periodo vacacional para verificar esa información; no obstante, seguido de lo anterior la entrevistada proporcionó el número telefónico 018444118500 perteneciente al despacho en cita, señalando por último, las guardias laborales por el personal de las dependencias de gobierno, en el presente periodo vacacional, realizadas por una o dos horas en distintos horarios del día, únicamente para atender asuntos urgentes, tal como se está como se está llevando a cabo en la dependencia a la que pertenece, siendo todo lo que informa, agradeciendo el suscrito las atenciones recibidas. Con lo anterior se da por terminada la comunicación, levantando la presente acta para debida constancia, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.....”

SEXTA.- Mediante oficio DAJ/SSCZ/----/2016, de 10 de agosto de 2016, el Licenciado Santos Manuel Mercado Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de Coahuila, rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó oficio el ----, de 4 de agosto de 2016, suscrito por el Doctor Alejandro del Bosque Garza, Jefe de Jurisdicción Sanitaria número VI, el cual textualmente señala lo siguiente:

".....doy contestación al oficio DAJ/SSC/----/2016.INV/---/2016 , para lo cual hago de su conocimiento que desde el momento en que se dio el servicio en el Hospital General al público en ningún momento se han violentado los derechos exclusivos, tanto del trabajador de este mismo así como de los usuarios que a diario convergen con la finalidad de solicitar algún servicio médico por lo que es meramente inverosímil lo que señala el señor Q1 en relación a la violación hacía sus derechos como trabajador, tal es el caso que el personal, tanto de base como de contrato y de confianza desempeñen sus labores, única y exclusivamente, en los tiempos de su horario laboral y nunca fuera del mismo, ya que se cuenta con personal también de jornada acumulada que es el que nos cubre las diferentes funciones de operatividad en los días sábados, domingos y festivos, única y exclusivamente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

en sus respectivos horarios de trabajo determinados, por lo que en ningún momento se hace uso excesivo del tiempo laboral de cada uno de los aquí involucrados, llámese personal administrativo, de enfermería y médico, con lo que se cubre al cien por ciento las necesidades requeridas por los usuarios que acuden a este hospital.

En lo concerniente a los insumos, este hospital cuenta con los necesarios que le son hechos llegar de la capital del estado con la finalidad de prestar un servicio óptimo al usuario en general.....”

SÉPTIMA.- Oficio ----, de 28 de agosto de 2016, suscrito por el quejoso Q1, presentado ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibido el 29 de agosto de 2016, mediante el cual desahoga la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....EN RELACIÓN AL OFICIO MENCIONADO EMITIDO POR AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD, EN DONDE EL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA #6 DECLARA QUE LE RESULTA INVEROSÍMIL LA SITUACIÓN ACTUAL DE FALTA DE PERSONAL E INSUMOS POR LA QUE ATRAVIESA EL HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN, COAHUILA, CIRCUNSTANCIA QUE YO COMO DELEGADO, NO COMO TRABAJADOR DENUNCIE EN SU MOMENTO. EN DEFINITIVA O COMPARTO EL PUNTO DE VISTA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD, Y REITERO LA FALTA DE PERSONAL E INSUMOS CON LAS QUE LABORAN ACTUALMENTE MIS REPRESENTADOS, TENEMOS 538 PERSONAS A CARGO DE DAR SERVICIO A LA COMUNIDAD Y LOS LINEAMIENTOS MARCAN QUE SE NECESITAN 601 TENEMOS UN FALTANTE DE 63 ELEMENTOS MÁS PARA PODER FUNCIONAR COMO UN HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL, QUE ES LO QUE PRETENDEN LAS AUTORIDADES, EL DÍA 28 DEL MES Y AÑO EN CURSO PUDE CONSTATAR QUE EL MÉDICO QUE CUBRE LOS SÁBADOS Y DOMINGOS EN EL ÁREA DE URGENCIAS DE ESTA UNIDAD HOSPITALARIA, NUEVAMENTE SE ENCONTRABA SOLO ATENDIENDO ESTA ÁREA, PONIENDO EN PELIGRO SU TRABAJO Y EN RIESGO DE CAER EN MALA PRÁCTICA MÉDICA POR LA SATURACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ MISMO NO EXISTE DESABASTO DE ALGUNOS MEDICAMENTOS NECESARIOS AL GRADO DE QUE LOS FAMILIARES DE LOS PACIENTES TIENEN QUE



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

COMPRARLOS Y EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SE TRATA DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, POR LO AQUÍ EXPUESTO Y ANTE LA INDIFERENCIA MOSTRADA POR LOS RESPONSABLES DEL SECTOR SALUD A NIVEL ESTATAL, ESPERO CONSTE QUE UN SERVIDOR HIZO LOS SEÑALAMIENTOS CON OPORTUNIDAD, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE DESLINDAR DE RESPONSABILIDADES A MIS REPRESENTADOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN, COAHUILA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL RELACIONADA CON FALTA DE PERSONAL E INSUMOS ESPERO TAMBIÉN SE CONTINÚE CON LAS INVESTIGACIONES POR PARTE DE LA HONORABLE COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....”

OCTAVA.- Nota periodística de x publicada el 29 de enero de 2017, con el encabezado: “Dan respiro al Hospital General de Torreón con medicinas Director de la clínica dice que se garantizan 15 días de operación”.

NOVENA.- Mediante oficio DAJ/SSC/-----/2016, de 31 de octubre de 2016, el Licenciado Santos Manuel Mercado Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de Coahuila, rindió un informe adicional en relación con los hechos materia de la queja, el cual textualmente señala:

“.....con fundamento en artículos 1, 20 fracción XIII, 33 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 39 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza 1, 2, 20 fracciones V y VIII, del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila y en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Secretario de Salud de Coahuila de Zaragoza, Jorge Verástegui Saucedo, en referencia a su oficio citado al rubro, por medio el cual solicita documentación referente a la queja interpuesta por el C. Q1, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos a su agravio, cometidos por servidores públicos del Hospital General de Torreón, Coahuila, al respecto y con fundamento al artículo 109 de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, remito e informo lo siguiente:

**Informe sobre la plantilla laboral del Hospital General de Torreón, Coahuila.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

**Número de trabajadores asignados a cada una de las áreas y el horario de sus jornadas laborales.*

**Plantilla del personal de jornada acumulada encargado de desarrollar sus funciones los fines de semana y días festivos.*

**Mecánica aplicada para la solicitud y recepción de los medicamentos e insumos, así como la periodicidad en que se reciben.*

**Copias de las bitácoras del personal laboral y los reportes de atención médica.*

**Notas de requisición de insumos y medicamentos.*

**Medida a corto plazo para subsanar las necesidades existentes.....”*

A dicho informe se anexo el desglose de especialidades de recursos humanos del Hospital General de Torreón, textualmente en los siguientes términos:

DESGLOSE DE ESPECIALIDADES DE RECURSOS HUMANOS

HOJA DE CONCENTRADO

NOMBRE DE LA UNIDAD: HOSPITAL GENERAL TORREON

ACTIVIDAD PRINCIPAL	ESPECIALIDAD	Nº DE PERSONAL	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ESPECIALIDAD	Nº DE PERSONAL
MEDICOS			ENFERMERAS		
	Alergólogos	0	En contacto con el paciente	Generales	209
	Anestesiólogos	13		Especialistas	30
	Angiólogo	1		Pasantes	0
	Cardiólogo	2		Auxiliares	52
	Cirujano	11		SUBTOTAL	291
	Cirujano Plástico	1	En otras Actividades	Labores Administrativas	7
	Dermatólogo	1		Labores de Enseñanza	0
	Endocrinólogo	0		Labores de Investiga	0
	Gastroenterólogo	1		Otras en otras act.	0
	General o Familiar	9		SUBTOTAL	7
	Genetista	0	TOTAL	298	



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En contacto con el paciente	Geriatra	0	OTROS PROFESIONALES	Químicos	16	
	Ginecólogo	0		Lic. Trabajo Social	5	
	Ginecobstetra	15		Biólogos	0	
	Hematólogo	1		Farmacobiólogos	2	
	Infectólogo	0		Nutriólogos	1	
	Internista	12		Psicólogos	1	
	Nefrólogo	0		Ing. Biomédicos	0	
	Neumólogo	0				
	Neurólogo	1				
	Obstetra	0				
	Odontólogo	3			TOTAL	25
	Odontólogo Especial	0				
	Oftalmólogo	2	TECNICOS			
	Oncólogo	1		En Odontología	0	
	Ortopedista	0		Dietista	1	
	Otorrinolaringólogo	1		Promotores de la Salud	0	
	Paidopsiquiatra	0		Histopatología	0	
	Pediatra	13		Citotecnología	0	
	Proctólogo	0		Banco de Sangre	6	
	Psicogeriatría	0		Trabajo Social	5	
	Psiquiatra	0		Electro médicos	0	
	Rehabilitación	0		Laboratorio	16	
	Reumatólogo	0		Estadística	3	
	Traumatólogo	3		Tec. At´n Primaria	0	
	Urgenciólogo	15		Rehabilitación Fis.	0	
	Urólogo	1		Anestesiología	0	



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

	Otros en contacto	0		Radiología	13	
	médico radiólogo	3		Otros	0	
				TOTAL	47	
SUBTOTAL		110				
			OTRO PERSONAL			
En adiestramiento	Pasante de Medicina	0		Administrativo	70	
	Pasante de Odontol	0		De archivo Clínico	12	
	Interno de pregrado	20		Conservación y manto	4	
	Residentes	0		Intendencia	12	
	SUBTOTAL	20		Otros	0	
En otras Act.	Labores Administrativas	2				
	Lab. De enseñanza	0		TOTAL	98	
	Labores de investiga	0				
	Epidemiólogos	0				
	Anatomo-Patólogo	0				
	Otros en otras act.					
Subtotal	2					
TOTAL DE MÉDICOS		132	TOTAL DE PERSONAL DE LA UNIDAD			600

DÉCIMA.- Notas periodísticas del periódico x de 7 de diciembre de 2016, con los encabezados “Exhortan ayudar a HG con medicina”, “Salud: Desabasto de medicina es cíclico”, “Persiste en HG falta de medicamentos” y “Critican crisis en Hospital General”.

DÉCIMA PRIMERA.- Oficio ----, de 13 de diciembre de 2016, suscrito por el quejoso Q1, presentado ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibido el 13 de diciembre de 2016, mediante el cual desahoga la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....ME DIRIJO NUEVAMENTE ANTE ESTA HONORABLE COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA REITERAR QUE LAS CONDICIONES EN LAS QUE TRABAJAN EN EL HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN, COAHUILA SIGUEN SIENDO INSUFICIENTES PARA ATENDER LA DEMANDA, SEGUIMOS SIN TENER TRIAGE, QUE ES UN PROCESO DINÁMICO QUE SE ENCARGA DE DICTAMINAR LAS URGENCIAS REALES, ESTA DISPOSICIÓN EMITIDA POR EL PROPIO ESTADO DE COAHUILA, PROMULGADA EN LA LEY DE URGENCIAS MÉDICAS EN EL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 12, ADJUNTO ESTE ESCRITO LE ENTREGO LA PROPIA LEY AQUÍ CITADA COMO PRUEBA FEHACIENTE DE LAS DEFICIENCIAS QUE TIENEN QUE ENFRENTAR MIS REPRESENTADOS AL CARECER DE URGENCIÓLOGOS EN EL ÁREA DE URGENCIAS QUE SIGUEN SIENDO ATENDIDA EN SU MAYORÍA POR MÉDICOS GENERALES LOS CUALES HACEN UNA LABOR ENCOMIABLE PERO SE VEN REBASADOS POR NO CONTAR CON INSUMOS Y ESPECIALIDAD DE ÁREA DE PRIMER CONTACTO EN ÁREA CRÍTICA, ESTAS CARENCIAS YA HAN TENIDO CONSECUENCIAS, AL GRADO QUE EXISTEN DEMANDAS EN CONTRA DE MIS REPRESENTADOS POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES QUE SON DEBIDAS A CARENCIA DE PERSONAL E INSUMOS, ADJUNTO A ESTE LE ENTREGO LISTA DE MEDICAMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LOS QUE CARECEMOS EN ESTE MOMENTO PARA SACAR A UN PACIENTE DE ALGUNA CONTINGENCIA GRAVE DE SALUD....."

A dicho escrito anexó un listado de medicamento faltante de 30 de noviembre de 2016 firmado por la encargada de quirófano Alma Delia Ávila Chavarría el 12 de diciembre de 2016:

"Carro de parada recuperación quirófano

- Adenosina 10 – 0*
- Atropina 1 –*
- Bicarbonato de sodio – 5*
- Dobutamina 10- 0*
- Dopamina 10 – 0*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- Esmalol 5 – 0
- Midazolam 1 – 0
- Vecurano 5 – 0
- Metilprednisalona 10 – 10
- Nitroglicerina 5 – 0
- Nitropotasio de sodio 5 – 0
- Lidocaina al 2% 1 – 0
- Fenitoina sódica 2 – 0
- Verapamila 5 – 0
- Nitroparche 5 – 0
- Parches para electrodo 6 – 0
- Jeringas 20 ml. 5 – 0
- Agujas (20 x 32) 5 –
- Conectores de SIMS grueso 5 –
- Conectores de SIMS delgado 3 –
- Lidocaína al 10 % 1 – 0
- Canulas de Guedel N° 5 2 –
- Canulas de Guedel N° 4 1 –
- Canulas de Guedel N° 3 –
- *Guantes desechables 10 –
- *Puntas nasales 2 –
- *Solución Hartm 500 2 –
- *Solución Coloide 1 – 0

FALTANTES LOS QUE ESTAN ESCRITOS EN "0"

DÉCIMA SEGUNDA.- Notas periodísticas del periódico x de 26 de enero de 2017 con el encabezado “Se unen los hospitales por falta de medicinas, faltan insumos y personal; laboran en condiciones adversas.”, “Protestan por falta de medicina, personal del Hospital General en Madero trabajará bajo protesta, no suspenderán sus funciones.”

DÉCIMA TERCERA.- Oficio ----, de 1 de febrero de 2018, suscrito por el quejoso Q1, presentado ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibido el 1 de febrero de 2018, el que textualmente refiere lo siguiente:

".....En relación al Exp. 2/2016/-----/Q el cual obra en esta Comisión, me permito solicitar se le de continuidad al proceso de investigación por la falta de insumos que persiste en el Hospital General de Torreón, Coahuila de pendiente de la Secretaría de Salud.

Siguen faltando los siguientes insumos;

Ropería para pacientes, personal, camas, materiales de primera necesidad como material de curación, jeringas, guantes, catéter de todas medidas, carros rojos para atender emergencias que cuenten con lo que se requiere, bultos quirúrgicos, el área de terapia intensiva es común que falten catéter subclavio, sondas, equipos de tres vías, carro rojo incompleto, etc.

Con esta carencia también de medicamentos se pone en riesgo la estabilidad laboral de mis representados y la integridad de usuarios, esto es porque en caso de faltar estos valiosos recursos en caso de emergencia no existen elementos mínimo indispensable para dar un servicio de calidad, espero se reabra esta investigación con el único fin de proteger los derechos humanos de trabajadores y usuarios, gracias....."

DÉCIMA CUARTA.- Mediante oficio HGT/DIRECC/----/2018, de 20 de julio de 2018, el Doctor Jaime Ortega Rodríguez, Director del Hospital General de Torreón, rindió un informe adicional en relación con los hechos materia de la queja, el cual textualmente señala:

".....Me permito dirigirme a usted de la forma más atenta, por medio de este conducto, para hacerle llegar de manera formal contestación a oficio recibido número SV-----/2018, que corresponde a expediente: CDHEC/2/2016/-----/Q, de la queja interpuesta por Q1, en el cual nos solicita entregar informe referente a varios puntos que a continuación se detallan:

- *El Hospital General de Torreón cuenta con un total de personal de 616 (seiscientos dieciséis), asignados en lo que respecta a las siguientes áreas:*

Intrahospitalarias:

Gineco Obstetricia	Toco-Cirugía	Triage Obstétrico	Alojamiento Conjunto	Cirugía
-------------------------------	---------------------	------------------------------	---------------------------------	----------------



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

<i>Quirófano</i>	<i>C.E. y E.</i>	<i>Medicina Interna</i>	<i>UCIA (Unidad de cuidados intensivos Adultos)</i>	<i>Pediatría</i>
<i>UCIN (Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales)</i>	<i>Anestesiología</i>	<i>Coordinación Médica</i>	<i>Jefatura de enfermería</i>	<i>Supervisión de enfermería</i>
<i>Enfermeras Operativas</i>	<i>Camilleros</i>	<i>Chofer de ambulancia</i>	<i>Recuperación</i>	

Externas:

<i>Medicina General</i>	<i>Urgencias</i>	<i>Medicina Preventiva</i>	<i>Traumatología</i>	<i>Dental</i>
<i>Epidemiología</i>	<i>Bariatra</i>	<i>Neurología</i>	<i>Otorrinolaringología</i>	<i>Oftalmología</i>
<i>Cirugía Plástica</i>	<i>Oncología</i>	<i>Cirugía Pediátrica</i>	<i>Enfermería de consulta externa</i>	<i>Hematólogo</i>
<i>Archivo Clínico</i>	<i>Trabajo Social</i>	<i>Farmacia</i>	<i>Clínica Cateter</i>	<i>Curaciones</i>
<i>Psicología</i>				

Administrativa:

<i>Dirección</i>	<i>Sub-dirección</i>	<i>Administración</i>	<i>Conmutador</i>	<i>Recursos Humanos</i>
<i>Enseñanza</i>	<i>Almacén</i>	<i>Activo Fijo</i>	<i>Caja</i>	<i>Lavandería</i>
<i>Cocina</i>	<i>Mantenimiento</i>	<i>Servicios Generales</i>	<i>Sistemas</i>	<i>Evaluación y Seguimiento</i>
<i>Medicina Legal</i>	<i>Estadística</i>	<i>Personal Comisionado a otras Unidades</i>	<i>Personal Comisionado a Sindicato</i>	

Servicios:

<i>Laboratorio</i>	<i>Banco de sangre</i>	<i>Imagenología</i>	<i>Planificación Familiar</i>	<i>Farmacia</i>
<i>Tamiz</i>	<i>Vacunas</i>			

Módulos:

<i>Seguro Popular</i>	<i>Tarjeta de Salud</i>
-----------------------	-------------------------

.....

RELACIÓN DE INVENTARIO DE INSTRUMENTAL DE CE y E, DE ESTA UNIDAD HOSPITALARIA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Nº	INSTRUMENTAL	EXISTENCIAS
1	SET CESAREA	11
2	SET HISTERECTOMIA	4
3	SET SALPINGO	4
4	EQUIPO DE LEGRADO	4
5	EQUIPO DE PARTO	14
6	EQUIPO PARA RETIRO DE DIU	3
8	CANULA NOVAC	0
9	SEPARADORES SULLIVAN	1
10	FORCEPS SALINAS	2
11	FORCEPS SIMPSON	5
12	SET DE CIRUGIA PEDIATRICA	2
13	SET DE CIRUGIA GENERAL	4
14	SET DE RINOSEPTUM PLASTIA	1
15	SET DE VENODISECCIÓN	2
16	SET DE SUTURA	5
17	SET DE VESICULA	2
18	SET DE MICRONEUROCIROGIA	1
19	SET PARA NEUROCIROGIA	1
20	SET DE CRANEO	1
21	SET DE COLUMNA	1
22	SET NEURO PRIMER PLANO	1
23	SET DE TRAUMA # 1	1
24	SET DE TRAUMA # 2	1
25	SET DE TRAUMA FINA	1
26	SET DE GRANDES FRAGMENTOS	2
27	HALLUS VALGUS	1



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

28	SET DE HUESO	2
29	SET DE CUCHARILLAS	1
30	PRESA	1
31	CORTA CLAVOS	2
	TOTAL	83
N°	INSTRUMENTAL	EXISTENCIAS
32	SIERRA GIGLI	4
33	SET DE SAFENECTOMIA	1
34	SAFENOCTOMO	0
35	SET ONFALOCLISIS	4
36	SET PLEURAL	2
37	SET DE TORAX	1
38	SET DE UROLOGÍA FINA	1
39	SET DE UROLOGÍA PEDIATRICA	1
40	SET DE UROLOGÍA GRANDE	1
41	SET DERMA	2
42	SET DE BLOQUEO	1
43	SIERRA DE YESO	1
44	PERFORADOR	1
45	SET AMIGDALAS	1
46	SET E VENODISECCIÓN	2
47	SET DE ONFALO	1
48	SET DE CATARATA	0
49	SET DE ESTRAVISMO	1
51	SET SATINSKY	0
52	SET GASTRO	1
53	SET DE LAPARASCOPIA	1



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

54	SET TRANSFENOIDIAL	1
55	CORTA CLAVOS	1
56	SET CIRUGIA MENOR	2
	TOTAL	32

.....”

DÉCIMA QUINTA.- Acta circunstanciada de 30 de agosto de 2018, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, realizada por el motivo de la visita de inspección a las instalaciones del Hospital General de Torreón, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las (11:30) once horas con treinta minutos del día jueves treinta de agosto del año dos mil dieciocho, los suscritos Licenciados Jesús Alberto Rodríguez Cantú en su carácter de Segundo Visitador Regional y Reyna Jennifer Bretado Sicairos en su carácter de Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría Regional de este Organismo, nos constituimos en el Hospital General de Torreón a efecto de llevar a cabo una visita de inspección; en el lugar somos recibidos por el Doctor Jorge Darwich, Subdirector del Hospital, a quien una vez que le explicamos el motivo de nuestra visita, accedió a brindarnos la información que requiramos; enseguida, nos dirigimos a las diversas áreas del hospital acompañándonos la Doctora Carmen López Rubio en su calidad de Encargada del área de hospitalización y Adriana Martínez Candela en su carácter de Jefa de Enfermeras, observando lo siguiente:

SALA DE ESPERA DE URGENCIAS.- Cuenta con bancas metálicas con 20 espacios, los cuales son insuficientes en el momento de la visita, ya que se encuentran alrededor de 20 personas de pie; la sala de espera cuenta con dos baños una para hombres y uno para mujeres con tres sanitarios cada uno, de los cuales uno es para personas con discapacidad, se observa aseo en los mismos y se toman muestras fotográficas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ÁREA DE URGENCIAS.- En un área que cuenta con trece camillas, se informa que cuando llega un paciente es atendido por la trabajadora social y luego se pasa al área de TRIAGE para determinar la urgencia que tiene la persona; posteriormente, de ahí, se canalizan al área adecuada, indicando que el tiempo máximo que permanecen en ésta área son ocho horas, el médico determina si requiere que se pase a piso para continuar en observación o en dado caso si puede continuar con el tratamiento desde su casa.

ÁREA DE CONSULTORIOS.- Al transitar por el área de consultorios, se observa la ventanilla de farmacia y casa uno de los consultorios de consulta, el espacio es amplio y con poca afluencia de usuarios, ya que la concentración de personas se ubica en el área de Urgencias, el lugar se encuentra visiblemente limpio y existe persona en las áreas respectivas.

ÁREA DE HABITACIONES.- Se encuentran en pasillos varias habitaciones con varias camas para personas internadas, se observan los pasillos y las habitaciones visiblemente aseadas.

ÁREA DE HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.- Esta área cuenta con un refrigerador de la empresa x el cual se encuentra vacío, una tarja de acero inoxidable, tres racks donde se almacenan las vaporeras y sartenes y una mesa de acero inoxidable, en buen estado de higiene.

CUARTO FRÍO.- Esta área cuenta con dos refrigeradores en los cuales se encuentran alimentos como vegetales en uno de ellos productos lácteos en el otro, hay dos racks de garrafones de agua habiendo solamente dos garrafones llenos y los otros espacios se encuentran vacíos y un congelador dentro del cual hay alimentos congelados, siendo atendidos por la Licenciada Aglahed Carrillo, Jefa de Dietología, quien informa de cada semana se reciben los productos para preparar los alimentos de los pacientes, se realiza un plan alimenticio por semana que se usa de base, para posteriormente realizarle los cambios para los pacientes con padecimientos especiales como diabetes mellitus.

ÁREA DE BODEGA DE INSUMOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS.- Externos al edificio del hospital se encuentra el almacén de suministros médicos y el de artículos de limpieza, en el primero de ellos, se observan artículos de utilidad médica, batas de pacientes, de médico,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

zapatos especiales, sábanas, baterías eléctricas, en el fondo del almacén se encuentran estantes con anaqueles en el que se observan cajas de cartón y marcadas con el nombre de varios medicamentos, de los cuales al preguntar de su contenido refieren ser medicamento, por lo que al dirigirme hacia su ubicación para tomar fotografías y evidencias de ellos, me percaté de que la mayoría de dichas cajas se encuentran vacías y se tomaron fotografías de las condiciones de la mayoría de esas cajas, constatando que se encontraban vacías o con poco medicamento.

ÁREA DE BODEGA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.- Es un cuarto anexo a la anterior bodega, se aprecia un anaquel con artículos de limpieza, escobas, trapeadores, papel sanitario, químicos líquidos y en polvo; se toman muestras fotográficas de lo observado.

ÁREA CENDIS.- Es el área del centro de distribución de medicamento, se encuentra a un costado de la farmacia, se informa que una empresa externa obtuvo la licitación para surtir los medicamentos de nombre "Farmacia X;" en este lugar se tiene el medicamento para las personas que se encuentran internadas y para el control del medicamento las enfermeras realizan su pedido cada 24 horas, cuando el CENDIS no cuentan con medicamento que necesita el paciente se hace una compra especial por parte del Hospital de acuerdo al faltante y si el medicamento se encuentra dentro del catálogo del CENDIS se realiza el requerimiento a la farmacia X; en el lugar se encuentran dos personas que no desean proporcionar su nombre, refieren trabajar para la empresa proveedora; se toman muestras fotográficas del lugar para su debida constancia.

ÁREA DE FARMACIAS.- En esta área fuimos atendidos por Juan Manuel Morales, personal de la Secretaría de Salud, quien informa que los pacientes acuden con la receta expedida por un médico se realiza una revisión para ver si se cuenta con el medicamento en almacén; así mismo, se tiene un control de entradas y salidas de medicamento, semanalmente la encargada de farmacia realiza pedido al CENDIS anticipando la falta de medicamento, cuando no existe el medicamento solicitado dentro de farmacia se revisa se está del catálogo del programa de Seguro Popular, porque hay medicamento que el Seguro Popular no lo cubre, por ejemplo los insumos para desarrollar la diálisis no se encuentra dentro del catálogo, tampoco se maneja el tratamiento para personas con VIH, a dicho pacientes se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

les canaliza al CAPACITS donde les apoyan con los medicamentos, así como la insulina que hace poco tiempo dejo de ser de los medicamentos de catálogo; se pregunta al encargado si en ese momento se cuenta con todo el medicamento autorizado, a lo que responde que desconoce si lo hay, que la persona que puede responder a la pregunta y es la encargada de la farmacia no se encuentra en el momento. Se toman muestras fotográficas del medicamento que ese encuentra en el momento de la visita.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, ha sido objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición por servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado, quienes omitieron dar respuesta, en breve término, a las peticiones que le fueron dirigidas por el quejoso presentadas a diversas autoridades de la Secretaría de Salud el 28 de septiembre de 2015, 1, 6 y 20 de octubre de 2015, 9 y 25 de noviembre de 2015, 16 de diciembre de 2015, 8 de febrero de 2016, 5 de abril de 2016, 7 de junio de 2016, 6 de julio de 2016 y el 6 de octubre de 2015, esta última que le fuera remitida por personal que labora en el Poder Ejecutivo del Estado y, con ello, no dar a conocer, en breve término, el acuerdo de respuesta al peticionario, no obstante tener el deber legal de hacerlo, lo que constituye una violación al derecho humano del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de legalidad y seguridad jurídica del derecho de petición.

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagra textualmente en los siguientes términos:

Artículo 8.- “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Por otra parte, usuarios del Hospital General de Torreón han sido objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al de protección a la salud en su modalidad de inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, derivado del desabasto en el suministro de medicamentos a los derechohabientes del servicio de salud citado que se detectó en el Hospital General de Torreón, toda vez que se detectaron carencias tanto de medicamento como de personal médico y de enfermería, incurriendo con ello en una inadecuada prestación del servicio público en materia de salud.

El derecho a la protección de la salud se encuentra garantizado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su párrafo tercero, textualmente precisa lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA.- Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 punto 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, el concepto de violación al derecho a legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición y violación al derecho a la protección a la salud por inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud por servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado, cometidos en perjuicio del C. Q1 y de usuarios del Hospital General de Torreón, cuyas modalidades implican las denotaciones siguientes:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
- 2.- Que no responda mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él;
- 3.- El acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Violación al derecho a la protección a la salud por inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público de salud,
- 2.- Por parte del personal encargado de brindarlo
- 3.- Que afecte los derechos de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación del concepto de violación, se está en aptitud de entrar al estudio de sus elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la presente Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI. -

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XXIII. - a XXVII. -

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

Una vez que se han transcrito las normas principales de obligaciones y responsabilidades de todo servidor público, del presente expediente existen elementos que demuestran que servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado incurrieron en violación a los derechos humanos del C. Q1 y de los usuarios del Hospital General de Torreón, por lo siguiente:

En primer lugar, el 7 de julio de 2016, el C. Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, al presentar su queja ante esta Comisión de los Derechos Humanos, mencionó que el 6 de octubre de 2015 compareció en la oficina del Gobernador, donde dejó un documento del cual nunca tuvo contestación y que, en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

reiteradas ocasiones, lo hizo ante los representantes del Sector Salud, señalando que considera que se están violando los derechos de los trabajadores por la falta de recursos humanos e insumos para atender la sobredemanda de trabajo en el hospital poniendo en riesgo la estabilidad laboral del personal por no dar una prestación oportuna al usuario, señalando además que faltan médicos de diversas especialidades como anesthesiólogos, cirujanos e internistas así como que existe el desabasto de insumos.

Anexo a su queja, el C. Q1 presentó copia simple y el original de los siguientes escritos de los que no tuvo respuesta favorable a la problemática que enfrenta el Hospital General de Torreón:

- Solicitud para proporcionar recurso de apoyo al Doctor Daniel Enríquez Macías en el área de urgencias dirigida al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón de 8 de noviembre de 2015 y recibido el 9 de noviembre de 2015 (acuse original);
- Solicitud para asignar a otra persona en el área de caja de urgencias dirigida al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón y al Licenciado Juan Manuel Alanís Rodríguez, Administrador del Hospital, de 24 de septiembre de 2015 y recibido el 28 de septiembre de 2015 (copia simple);
- Comunicado de 24 de noviembre de 2015 sobre una inconformidad respecto del Subdirector del Hospital dirigido al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón y al Doctor Héctor Mario Zapata de la Garza, Secretario de Salud del Estado, recibido el 25 de noviembre de 2015 (copia simple);
- Solicitud de 3 de junio de 2016 en relación con la falta de personal administrativo en el área de epidemiología, camilleros, personal en almacén, estadística, farmacia, trabajo social y cocina, dirigida al Doctor César Alejandro del Bosque Garza, Jefe Jurisdiccional Región Torreón, recibido el 6 de junio de 2016 (copia simple);
- Comunicado de 15 de diciembre de 2015 en relación con la falta de personal en el departamento de terapia intensiva, dirigida al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón, a la Licenciada Luz Maria Zavala Díaz, Jefa de Enfermeras de dicho Hospital General y a la Licenciada Olga Muñoz Reveles, Coordinadora de Enfermería Jornada Acumulada del Hospital General, recibido el 16 de diciembre de 2015 (acuse original);



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- Solicitud de 30 de septiembre de 2015 en relación con la falta de personal en el área de estadística, dirigido al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón y al Licenciado Juan Manuel Alanís Rodríguez, Administrador del Hospital, recibido el 1 de octubre de 2015 (copia simple);
- Comunicado de 19 de octubre de 2015 en relación con el rediseño de la plantilla laboral, dirigido al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón, recibido el 20 de octubre de 2015 (copia simple);
- Lista de faltantes en infraestructura e insumos del hospital, de 5 de abril de 2016, dirigido al Licenciado Jorge Verástegui, Secretario de Salud del Estado y recibido ese mismo día por el Administrador Estatal de la Secretaría de Salud (copia simple);
- Solicitud de 6 de febrero de 2016 en relación con la necesidad de asignar un ginecólogo de planta en cada turno en el área de urgencias, dirigido al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón y al Doctor Héctor Mario Zapata de la Garza, Secretario de Salud del Estado, recibido el 8 de febrero de 2016 (copia simple);
- Solicitud de cambios de cuerpo de gobierno del Hospital General de Torreón de 5 de septiembre de 2015 dirigido al Licenciado Rubén Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado y al Doctor Héctor Mario Zapata de la Garza, Secretario de Salud en el Estado, recibido el 6 de octubre de 2015 (copia simple); y
- Solicitud de 6 de julio de 2016 en relación con la asignación de dos recursos al área de urgencias durante la jornada diurna de sábados y domingos, dirigido al Doctor Luis Gerardo del Moral Rossete, Director del Hospital General de Torreón, recibido ese mismo día (acuse original).

En relación con lo anterior, la Secretaría de Salud del Estado, al rendir su informe respectivo a través del Doctor César Alejandro del Bosque Garza, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 6, manifestó que en ningún momento se han violentado los derechos tanto de los trabajadores como de los usuarios del Hospital General de Torreón; que respecto a los derechos de los trabajadores tanto de base como de confianza, ellos desempeñan sus labores única y exclusivamente en los tiempos de su horario laboral y nunca fuera del mismo, ya que se cuenta con personal de jornada acumulada quienes cubren las funciones los sábados, domingos y festivos y, por tal motivo, consideró que en ningún momento se hace uso excesivo del tiempo laboral de cada uno de los involucrados, llámese personal administrativo, de enfermería o médico, indicando que se cubre al



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

cientos por ciento las necesidades requeridas por los usuarios que acuden al Hospital y en lo concerniente a los insumos semanales, adujo que la clínica cuenta con los necesarios que le son hechos llegar de la capital del estado con la finalidad de prestar un servicio óptimo al usuario.

Por otra parte, personal de este organismo, sostuvo llamada telefónica con la Licenciada Rocío Ochoa, Asistente de la Dirección General de Atención Ciudadana en la oficina del Gobernador a efecto de solicitar información sobre la inconformidad dirigida al Gobernador del Estado por el quejoso y que fue recibida por la autoridad el 6 de octubre de 2015, refiriendo que una vez revisados los registros de correspondencia, en esa institución no se recibió el escrito de solicitud, que por el sello de acuse de dicho documento, el mismo fue presentado directamente al despacho del Gobernador y recibido por Teresa Cantú y que el Departamento de Atención Ciudadana no tiene registro de dicho escrito y que es probable que se haya canalizado a la Secretaría de Salud con motivo del asunto planteado.

Por su parte el quejoso Q1, el 29 de agosto de 2016, presentó un escrito ante este organismo público a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en el cual manifestó no estar de acuerdo con lo expuesto por la autoridad, debido a que reiteró la falta de personal e insumos con las que se labora en el hospital referido ya que se cuenta con una plantilla de 538 personas a cargo de brindar servicio a la comunidad cuando los lineamientos marcan que se necesitan 601 para ser un hospital de segundo nivel y refirió haber constatado que el médico que cubre los sábados y domingos en el área de urgencias del hospital se encuentra solo, poniendo en peligro su trabajo y en riesgo de caer en mala práctica médica, por la saturación de los servicios y señaló que existe un marcado desabasto de algunos medicamentos básicos al grado de que los familiares de los pacientes tienen que comprarlos, quienes en la mayoría de los casos se trata de personas de escasos recursos económicos.

En ese sentido, la autoridad no documentó haber brindado respuesta al quejoso en relación con los escritos que le fueron presentados por este último, lo anterior en virtud de que conforme al principio de legalidad y de seguridad jurídica, la autoridad está obligada a demostrar que la respuesta fue recibida de manera adecuada por el quejoso y al no hacerlo se demuestra que la autoridad no brindó respuesta en breve término al peticionario y ello se traduce en negativa del derecho de petición.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En análisis de los derechos de petición ejercido, cabe señalar que éste fue solicitado correctamente a la autoridad, en las formas precisadas por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, de forma escrita, de manera pacífica y respetuosa, pues con el propio escrito se valida que el derecho se ejerció en la forma prevista en dicho precepto.

Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente se advierte que la autoridad no dio contestación, en breve término, al peticionario de los escritos que le fueron presentados, con independencia del sentido que lo realice, por no estar este último aspecto contenido dentro de los extremos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino la obligación constitucional es emitir un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, quien tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, este último supuesto que no ocurrió en la especie y al no haber contestado dejó al quejoso en incertidumbre de lo solicitado y expuesto por él, por la omisión en que incurrió la autoridad.

Con lo anterior, personal de la Secretaría de Salud de Coahuila, omitió responder, en breve término, las solicitudes presentadas por el quejoso, no obstante tener el deber legal de hacerlo y, en consecuencia, incumplió su obligación contenida en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con ello, el quejoso fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición por parte de personal de la citada dependencia.

Lo anterior es así, pues el derecho contenido en el citado precepto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de pronunciar un acuerdo escrito –con motivo de la solicitud realizada- y, en consecuencia, hacerlo conocer al peticionario en breve término y, en tal sentido, con el proceder del personal de la Secretaría de Salud, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición en perjuicio del quejoso, por no haber hecho del conocimiento del quejoso, en breve término, la respuesta a las peticiones que le dirigió el quejoso, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

En segundo término, respecto a la inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud, dentro del expediente obra una solicitud de informe complementario dirigido al superior de la autoridad señalada como responsable, a efecto de que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

precisara el número de trabajadores asignados a cada una de las áreas, el horario de sus jornadas laborales, el método que se aplica para la solicitud y recepción de los medicamentos e insumos y como la periodicidad en que se reciben, informe que fue remitido por el Licenciado Santos Manuel Mercado Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado, en el que proporcionó un desglose de los recursos humanos con que cuenta el Hospital General de Torreón, donde se aprecia que el total de personal que labora es de 600 personas.

Asimismo, en dicho informe, se advierte que el hospital realiza la solicitud de medicamentos del 28 al 30 de cada mes y la recepción de los mismos del 10 al 15 de cada mes y anexó un listado de material, accesorios y suministro médico del mes de septiembre de 2016, dentro del cual se desglosa el material requerido por clave, descripción, presentación, cantidad solicitada, cantidad autorizada y el surtido y, consecuentemente, se observa que el material solicitado se encuentra autorizado en la cantidad requerida; sin embargo, en la columna de surtido se puede observar que de 94,305 material, accesorios y suministro médico (curación), 79,191 fue autorizado y solamente 23,882 fue surtido y, con ello, no se surtieron de 70,423 materiales solicitados ni 55,309 materiales autorizados, incurriendo en una violación al derecho a la salud de los usuarios sin perjuicio de observar que no obstante que se solicitó material, accesorios y suministro médico (curación) en varios casos se autorizaron cantidades menores a las pedidas y sin que fueran surtidos los insumos necesarios, toda vez que el personal administrativo respectivo realizan la solicitud de acuerdo a una media de los usuarios atendidos en el mes inmediato anterior, provocando un desabasto de material y medicamento, lo cual pone en riesgo la seguridad laboral de los médicos y enfermeros, quienes al no contar con los elementos básicos para brindar un servicio adecuado, tal y como lo exige la Ley General de Salud en su artículo 51, el cual determina que:

“.....los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.....”

En ese orden de ideas, existe violación a los derechos de los usuarios de dicho nosocomio pues al no contar con los recursos necesarios para una atención adecuada, existe un riesgo latente de no obtener una atención propicia para la atención de las necesidades de salud, vulnerando así el derecho a la protección de la salud de los pacientes, el cual está consagrado en el artículo 4,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito.

La Organización Mundial de la Salud establece como el concepto de salud, el establecido en los siguientes términos:

“La salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y el logro del grado más alto posible de salud, es un objetivo social de la mayor importancia”.

Luego entonces, la salud es un bien vital que, además de ser un bien biológico para que el individuo pueda desarrollarse de manera armónica física y mentalmente, también es un bien social y cultural imprescindible para la convivencia humana en la sociedad.

La salud como bien fundamental en el sistema de valores de nuestra sociedad, representa un derecho social que el Estado se encuentra obligado a garantizar y proteger, procurando la salud integral de todos los habitantes.

Asimismo, en el expediente obran diversas notas periodísticas de medios de comunicación que hacen referencia a las carencias del Hospital General de Torreón, principalmente de medicamento y material de curación, las cuales derivan en deficiencias del servicio médico.

De igual forma, en las notas periodísticas también se ha informado sobre manifestaciones efectuadas por el personal médico quienes se inconforman por la falta de suministro de medicamento e instrumentos de trabajo a las clínicas y hospitales, refiriendo que se cuenta sólo con el quince por ciento, por lo que el C. E1 representante legal de la Asociación Civil “X”, a través del periódico “x,” lanzó un llamado a la ciudadanía a fin de que se realizaran donaciones de medicamento para el Hospital General de Torreón en vista de que muchos de sus usuarios son personas de bajos recursos y al no poder surtir su receta en la farmacia del hospital, se quedaban sin medicamentos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Además, en entrevista publicada el 7 de diciembre de 2016, realizada por reporteros del periódico “x” al Secretario de Salud, Jorge Eduardo Verástegui, en relación con el desabasto de medicamento, manifestó lo siguiente: *“Eso se va a seguir batallando siempre porque el número de enfermos es muy alto, cuando vienen los primeros meses del surtimiento y la licitación no hay problema, se acaba el medicamento y vienen nuevamente la licitación viene el desabasto y viene otra vez el incremento ‘el pico’ pero esto es cíclico”.*

Por su parte, en diversa nota periodística publicada el 4 de diciembre de 2017, el quejoso Q1 señaló ante los medios de comunicación las deficiencias que observa como representante del personal médico del Hospital General de Torreón, cuya declaración es importante, toda vez que son precisamente los trabajadores del hospital quienes día a día se enfrentan a la necesidad de brindar una atención sin contar con los instrumentos y medios necesarios que implica su labor.

En ese contexto, el quejoso compareció, de nueva cuenta, ante este organismo para manifestar que las condiciones en las que trabajan en el Hospital General de Torreón siguen siendo insuficientes para atender la demanda, pues siguen sin tener TRIAGE, que es un proceso que se encarga de dictaminar las urgencias reales, que no hay urgenciólogos en el área de urgencias que es atendida por médicos generales, además de la carencia que existe de medicamentos e insumos y, por ello, el 30 de agosto de 2018 se realizó una visita al Hospital General de Torreón, a efecto de constatar la existencia o no de medicamento suficiente y adecuado y la suficiencia de personal médico y de enfermería, por lo que de la visita realizada, se efectuaron las observaciones que se precisan a continuación:

- El hospital se encontraba en buen estado de higiene en general;
- La sala de espera del área de urgencias cuenta con bancas metálicas con 20 espacios, los cuales en el momento de la visita resultan visiblemente insuficientes para las personas que se encontraban en el lugar, observándose personas de pie o sentadas en el piso;
- En la bodega de insumos médicos y medicamentos que se encuentra en espacio externo del hospital se observaron artículos de utilidad médica, zapatos especiales, sábanas, baterías eléctricas y en el fondo del almacén se visualizaron anaqueles en los que se observaron cajas de cartón marcadas con el nombre de varios medicamentos, de los cuales al preguntar al encargado sobre su contenido, refirió que eran de medicamento, por lo que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

al dirigirse el personal de esta Comisión hacia su ubicación se observó que la mayoría de las cajas se encuentran vacías o con poco medicamento circunstancia que se tomó evidencia fotográfica de la mayoría de esas cajas y que obra como evidencia en el expediente;

- En el área del Centro de Distribución de Medicamento o CENDIS, se informó que una empresa externa denominada “Farmacia X” fue quien obtuvo la licitación para surtir y quien se encarga del abasto del medicamento, asimismo, que las enfermeras realizan su pedido cada 24 horas y que cuando el CENDIS no cuenta con medicamento que necesita el paciente, el hospital hace una compra especial de acuerdo al faltante y si el medicamento se encuentran dentro del catálogo del CENDIS se realiza el requerimiento;
- En el área de farmacia se manifestó que los pacientes acuden con la receta expedida por el médico, se realiza una revisión para ver si se cuenta con el medicamento en el almacén y si no existe, se revisa el catalogo del programa del Seguro Popular ya que hay medicamentos que dicho seguro no cubre, verbigracia, los insumos para la diálisis, la insulina que hace poco tiempo dejó de ser parte de los medicamentos del catálogo; de igual forma, se informó que la encargada de farmacia realiza un control de entradas y salidas de medicamento y semanalmente efectúa pedido al CENDIS.

Con lo anterior, se acredita que personal de la Secretaria de Salud del Estado incurrió en una inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, al no cubrir con las necesidades de material, accesorios y suministro de medicamento para que se puedan desarrollar las actividades propias de una institución de salud y, con ello, se viola el derecho humano a la salud de los usuarios otorgado por el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y que se desglosa en el artículo 51 de la Ley General de Salud y ello, a su vez, vulnera los derechos laborales del personal médico, quienes ejecutan la atención de los pacientes sin contar con los insumos y herramientas suficientes, lo que con lleva a un peligro latente de incurrir en un otras violaciones a derechos humanos.

Por lo anterior, es que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza ha solicitado en diversas ocasiones, particularmente con las 16 Recomendaciones que se emitieron en 2015 dirigidas a la Secretaría de Salud, se mejoren las condiciones en que operan las instituciones hospitalarias bajo su esquema y control, concretamente de personal médico de guardia, general y de especialidad, de abasto, suficiente y bastante de medicamentos, material



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

quirúrgico y de curación, reactivos de laboratorio y todos aquellos que sean necesarios para el desempeño óptimo de las áreas de farmacia, consulta externa, urgencias médicas y quirófano, hospitalización y laboratorio, a través de las acciones que se establecen en cada una de las respectivas recomendaciones, por ello, la importancia en el cumplimiento de las mismas.

Con ello, se violentó el derecho humano a la salud, establecido en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito y por ello, se determina que los hechos reclamados en el presente expediente constituyen violación a derechos humanos y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

El derecho a la protección de la salud es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.¹

El artículo 13, apartado B. de la Ley General de Salud, impone la obligación a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, para que supervisen la prestación de los servicios de salubridad general, por tal motivo es evidente que la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza debió garantizar a la paciente el acceso eficaz al derecho universal de la salud, máxime que la propia Ley Estatal de Salud refiere que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, bajo condiciones que aseguren su integridad física, además establece que el Sistema Estatal de Salud tiene como uno de sus objetivos proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos.

El artículo 32 de la Ley Estatal de Salud establece que se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar

¹ Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Coordinador José Luis Soberanes Fernández. Editorial Porrúa México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2008. Pagina 307.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

su salud y el artículo 33 establece que las actividades de atención médica son, preventivas, curativas y de rehabilitación.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece:

Artículo 7º. "Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

Así mismo, se establece en la Ley General de Salud:

"Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."

"Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;"

"Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad."

"Artículo 24. Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

I. De atención médica;

II. De salud pública, y

III. De asistencia social."

"Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

.....

.....

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias."

"Artículo 32. Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud....."

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno,

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Artículo 34. Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I. Servicios públicos a la población en general;

II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;

III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y

IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria."

"Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios."

En el ámbito internacional se vulneran los artículos 9, y 12.2, incisos c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, en términos generales, indican que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y, en especial, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

"ARTÍCULO 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social."

"ARTÍCULO 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece el derecho a la preservación de la salud, establecido en el artículo XI:

“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

Asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, anteriormente transcrito.

Es por todo lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza advierte que los hechos expuestos por el quejoso Q1, constituyen violación a sus derechos humanos y a los de los usuarios del Hospital General de Torreón, por la Secretaría de Salud del Estado, debido a que, como ha quedado descrito, recibieron una negativa del derecho de petición así como una inadecuada prestación de servicio público por personal del Hospital



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

General de Torreón que causaron retraso y deficiencia de servicios públicos de salud, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, el quejoso y usuarios del Hospital General de Torreón tienen la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tienen derecho a que el Estado, repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, por lo que resulta procedente emitir la presente Recomendación.

En ese sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas establece:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.....”

De conformidad con lo anterior, el quejoso y los usuarios del Hospital General de Torreón al tener la calidad de víctimas, por haber sufrido una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tienen derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, ello de conformidad a lo que establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de deslindarse las responsabilidades administrativas por las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso y de los usuarios del Hospital General de Torreón y, finalmente, por lo que hace a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Secretaría de Salud, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Por último, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Salud del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección del derecho a la salud, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1 y de los usuarios del Hospital General de Torreón en que incurrieron servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado, es por demás necesario se tomen las medidas que sean indispensables para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el C. Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en su perjuicio y en el de los usuarios del Hospital General de Torreón, en los términos que expuestos en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEGUNDO.- Servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición y a la protección a la salud por inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud, en los términos expuestos en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Salud del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se responda, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento del quejoso Q1, Delegado del Comité Ejecutivo Sección 87 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, las peticiones que le fueron formuladas el 28 de septiembre de 2015, 1, 6 y 20 de octubre de 2015, 9 y 25 de noviembre de 2015, 16 de diciembre de 2015, 8 de febrero de 2016, 5 de abril de 2016, 7 de junio de 2016, 6 de julio de 2016 y el 6 de octubre de 2015 y documente debidamente su recepción ante esta Comisión haber cumplido con ese deber y obligación, en los términos respectivos.

SEGUNDO.- En relación con lo anterior, se implementen las medidas necesarias para que, en los casos en que las personas ejerzan su derecho de petición, se le brinde respuesta en breve término, de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Se deslinden las responsabilidades administrativas por la violación a los derechos humanos del quejoso, por no haber brindado respuesta, en breve término, respecto de las peticiones que les formuló mediante escritos de 28 de septiembre de 2015, 1, 6 y 20 de octubre de 2015, 9 y 25 de noviembre de 2015, 16 de diciembre de 2015, 8 de febrero de 2016, 5 de abril de 2016, 7 de junio de 2016, 6 de julio de 2016 y 6 de octubre de 2015, dirigidas a diversas autoridades de la Secretaría de Salud y recibidas en dichas dependencias y, previa substanciación del procedimiento, se apliquen las sanciones respectivas.

CUARTO.- Se dicten las medidas administrativas necesarias para que se suministre, en forma completa, el medicamento que haga falta en el Hospital General de Torreón y se le abastezca



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

del material de curación, instrumental y suministro de medicamentos necesario para que el personal médico se encuentre en la posibilidad de brindar una atención oportuna, idónea y responsable a los usuarios.

QUINTO.- Se giren instrucciones a las áreas correspondientes del Hospital General de Torreón, a fin de que, en forma permanente, informen los medicamentos que, en su caso, hagan falta y, en la misma medida, se informe periódicamente a esta Comisión el cumplimiento dado al presente punto Recomendatorio, tendiente a hacer efectivo el derecho humano de protección a la salud, a que se refiere el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Se dicten las medidas administrativas necesarias que tengan como finalidad prevenir desabasto de medicamentos y así evitar que la población usuaria y sujeta a tratamiento se vea en la necesidad de afectar su presupuesto destinando parte del mismo a la adquisición de los medicamentos o, en el peor de los casos, a abandonar sus programas terapéuticos.

SÉPTIMO.- Se realice por personal de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza una inspección al Hospital General de Torreón, con la finalidad de que se determinen las condiciones tanto de personal como de abasto de material de curación, instrumental y de medicamentos del nosocomio, para que finalmente se implementen las medidas necesarias para que en el futuro no se presente desabasto de recursos humanos y materiales.

OCTAVO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen en sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública, en particular respecto a la forma y manera de emitir acuerdos de las peticiones formuladas por escrito de manera pacífica y respetuosa, además de establecer las directrices para dar una respuesta y comunicarla en breve término a los peticionarios y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

NOVENO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista de la presente Recomendación a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE